



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-496/24

La Paz, 14 de abril de 2025
ALPB/CD/DTRPM:26/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
P 2845		
15 ABR 2025		
HORA 15:08	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
15 ABR 2025		
+ 1 Follas 71 fs.		
HORA 13:19	FIRMA	
Nº REGISTRO 100	Nº FOJAS 7	

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente reciba usted un saludo muy cordial y deseándole éxitos en las funciones que desempeña, en aplicación del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 162 y Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y conforme establece el Inciso b) Artículo 116 y Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir el presente Proyecto de Ley "Que aprueba la transferencia, a título gratuito, de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, a favor de la Policía Boliviana, con destino exclusivo para la construcción del proyecto de la Estación Policial Integral en el Municipio de San Julián (EPI-SAN JULIÁN)", a objeto de solicitar que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del texto constitucional, se proceda con la prosecución del trámite correspondiente.

Adjunto: Documentación Pertinente

Sin otro particular, me despido de usted con las atenciones más distinguidas.

Atentamente,


Tania R. Paniagua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

cc./Archivo
Cel.:75513839 71240368



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El 21 de febrero de 1989, se crea el Municipio de San Julián por Ley de la República N° 1091, como Cuarta Sección Municipal de la Provincia Ñuflo de Chávez con su capital San Julián, comprendiendo bajo su jurisdicción a los Cantones de San Julián y Saturnino Saucedo. Posteriormente por Ley del 28 de enero de 2002, sufre un cercenamiento en su superficie al crearse la Sexta Sección Municipal de Cuatro Cañadas, está ubicado a 150 km al norte este de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, sobre las carreteras interdepartamental asfaltada que conecta a Santa Cruz – Trinidad en el Departamento de Beni, tiene una extensión territorial de 6.315,65 km² = 631.565,17 Ha.<, con una Latitud y Longitud que se encuentra entre las coordenadas geográficas: 16° 25' 46" y 17° 10' 17" latitud sur.; 63° 27' 21" y 63° 57' 53" longitud oeste.; y tiene los siguientes límites: • Al Norte: con los Municipios de San Javier (Provincia Ñuflo de Chávez) y El Puente (Provincia Guarayos). • Al Sur: con el Municipio Cuatro Cañadas (Provincia Ñuflo de Chávez) y el Municipio de Okinawa uno (Provincia Warnes). • Al Oeste: con el Municipio Minero, Fernández Alonzo y San Pedro (Provincia Obispo Santisteban). • Al Este: con el Municipio de San Antonio de Lomerío, Concepción, San Ramón y San Javier (Provincia Ñuflo de Chávez).

En fecha 29 de septiembre de 2022, el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, en cumplimiento de sus atribuciones conferidas en el texto constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, firma el Convenio Interinstitucional con el Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz en el cual se compromete a Transferir a la "Policía Boliviana", a título gratuito un lote de terreno Ubicado entre Calles Hernando Siles y Calama, UV.: 02, Mzo. 36, Lote N°. 01, con una superficie restante según Alodial de 4486.29 Mt². con Matrícula de Registro Computarizado en DRR. N° 7.11.4.02.0007942, dentro de la Jurisdicción del Municipio de San Julián, Departamento de Santa Cruz.

En fecha 15 de agosto de 2023, el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, ha promulgado la Ley Autonómica Municipal N° 600, Ley Municipal de Transferencia y/o Enajenación a Título Gratuito de un Terreno de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, a favor de la Policía Boliviana.

II. OBJETO

Formalizar la entrega del terreno y transferencia a título gratuito a favor de la Policía Boliviana, conforme a la Ley N°. 264 y su reglamento D.S. 1436, para la construcción de "EPI – SAN JULIÁN", en el Municipio de San Julián, del Departamento de Santa Cruz.

III. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Numeral 2 establece como fines y funciones esenciales del Estado "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe".

Artículo 145 dispone que La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 158, Parágrafo I, Numerales 3 y 13 indica que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas" y "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Artículo 251, parágrafo I establece que la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 299, Parágrafo II, Numeral 13 dispone que la siguiente competencia se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: "Seguridad Ciudadana".

Artículo 339, Parágrafo II dispone que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inenajenable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

LEY N° 031 LEY DE 19 DE JULIO DE 2010 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 6, Parágrafo II, Numeral 3 establece que la autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 7, Parágrafo II, Numerales 2 y 5 señala que los Gobiernos Autónomos tienen los siguientes fines: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. Y además de Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 8, Numeral 3 indica que una de las funciones de la autonomía municipal es, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.



CÁMARA DE DIPUTADOS
1921-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 109, Parágrafo I establece que son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Artículo 133, Parágrafo I dispone que los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

LEY Nº 482 LEY DE 9 DE ENERO DE 2014, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 3 señala que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

Artículo 16, Numerales 4 y 22 indica que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Además de Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

Artículo 26, Numeral 28 establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Artículo 32 señala que son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/oa la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

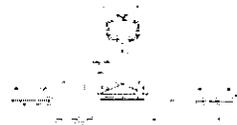
LEY Nº 264 SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA"

Artículo 41. (Adquisición y Transferencia de Bienes Inmuebles). I. Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial. **II.** En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes.

DECRETO SUPREMO Nº 1436, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2012, REGLAMENTO A LA LEY Nº 264 DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 14.- (funcionamiento de las Estaciones Policiales Integrales).
I. Las Estaciones Policiales Integrales podrán estar conformadas por:

- Unidades Policiales;
- Servicios de Patrullaje;
- Unidad de Protección a la Familia;
- Comisaría de Contravención Policial y Conciliación Ciudadana;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Unidades especializadas de investigación.

Entidades no policiales:

Juzgados Contravencionales;

Ministerio Público con Fiscal y Médico Forense;

Oficina de Defensoría de la niñez y adolescencia;

Servicios Legales Integrales de Atención y Protección a la Familia.

II. Las instituciones cuyas dependencias funcionen en las Estaciones Policiales Integrales, asignarán personal y medios necesarios para su funcionamiento y coordinarán la implementación de planes, programas y proyectos en seguridad ciudadana de manera conjunta.

III. El Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y las Entidades Territoriales Autónomas consensuarán la implementación progresiva de las Estaciones Policiales Integrales en base a estudios técnicos definidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y el presente Decreto Supremo, estableciendo el número y ubicación de las mismas.

IV. Las Estaciones Policiales Integrales podrán implementar Casas de Justicia de forma progresiva y en el marco de los servicios que éstas prestan, previa coordinación entre el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Justicia.

Artículo 15.- (Infraestructura).

I. Las Estaciones Policiales Integrales deberán contar con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; asimismo, deberán tener acceso a vías libres transitables para su desenvolvimiento y accesos para personas con discapacidad.

II. Las Entidades Territoriales Autónomas en base a las responsabilidades establecidas en la Ley N° 264 y el presente Decreto Supremo construirán y equiparán las Estaciones Policiales Integrales en base a los diseños técnicos establecidos por el Ministerio de Gobierno y el Comando General de la Policía Boliviana.

Artículo 56.- (Adquisición y Transferencia).

I. Las Entidades Territoriales Autónomas, según especificaciones técnicas coordinadas con la Policía Boliviana, procederán a la adquisición y al pago de bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública para la Policía Boliviana de acuerdo a sus Planes de Seguridad Ciudadana.

II. Los bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, adquiridos o en propiedad de las Entidades Territoriales Autónomas serán transferidos a la Policía Boliviana, debidamente saneados.

DECRETO SUPREMO 0181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 205 (Alcance). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

Artículo 207 (Formas de Enajenación). La enajenación podrá ser: a) A título gratuito, mediante: I. Transferencia gratuita entre entidades públicas; II. Donación.

Artículo 208 (Concepto). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Artículo 210 (Transferencia Gratuita entre Entidades Públicas). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

IV. FINALIDAD DEL PROYECTO

La finalidad es la transferencia a título gratuito del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a favor de la Policía Boliviana, para que pueda contar con una infraestructura adecuada para los servicios policiales de protección, prevención, auxilio y de control policial. así mismo estarán estrictamente vinculadas e integradas con su comunidad, juntas vecinales y organizaciones sociales, como unidad defensora de los derechos humanos, garantizando la seguridad y tranquilidad pública, compuestos por policías profesionales con principios éticos, morales, doctrinales y continuamente capacitados, dotados de recursos: económicos, logísticos y tecnológicos apropiados, bajo una organización ágil y flexible.

Por lo que la población beneficiaria serán todos los estantes y habitantes del Municipio de San Julián ubicada en Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de San Cruz, que se convierten en los beneficiarios directos de todas las acciones estratégicas tendientes a que se les brinde mayor seguridad, mediante la desconcentración de servicios operativos policiales.

V. CONCLUSIONES

En virtud a la normativa legal, se recomienda la transferencia a título gratuito del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a la Policía Boliviana, con matrícula N° 7.11.4.02.0007942, ubicado en la UV. 02. MZ. 36 L. 01 del Barrio los Cafeces, Municipio de San Julián, con una superficie de 4486.29 m², con destino exclusivo para la construcción del proyecto de la Estación Policial Integral en el Municipio de San Julián (EPI-SAN JULIÁN), la cual contar con un Estación Policial Integral Policial en el municipio significa tener concentrado en el lugar los servicios de Patrullaje, Conciliación Ciudadana, FELCV, FELCC, TRANSITO, entre otras Unidades Especializadas, toda vez que la policía está conformada con recursos humanos especializados y cumplir el trabajo policial en forma continua a la población, dentro de un área territorial determinada, y además se brindará un mejor servicio a la población de este municipio y de esta manera el beneficiario directo va ser la población en general de San Julián.

Integradas con su comunidad, juntas vecinales y organizaciones sociales, como unidad defensora de los derechos humanos, garantizando la seguridad y tranquilidad pública, compuestos por policías profesionales con principios éticos, morales, doctrinales y continuamente capacitados, dotados de recursos: económicos, logísticos y tecnológicos apropiados, bajo una organización ágil y flexible.


Tania R. Paniagua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-496/24

LEY "QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA, A TÍTULO GRATUITO, DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA, CON DESTINO EXCLUSIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN (EPI-SAN JULIÁN) "

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el Numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito, de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, ubicado en la Unidad Vecinal N° 02, Manzano N°36, Lote N° 01, Barrio Los Cafeces del Municipio de San Julián, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 4486.29 metros cuadrados (m²), registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 7.11.4.02.0007942, cuyas colindancias son: al Norte con Lote N°2, mide 36,78 m.; al Sur con Calle Calama, mide 18,09 m.; al Este con Avenida 24 de septiembre, mide 123,40 m.; y al Oeste con calle Hernán Siles, mide 116,52 m.; a favor de la Policía Boliviana, con destino exclusivo para la construcción del proyecto de la Estación Policial Integral en el Municipio de San Julián (EPI-SAN JULIÁN), de conformidad a la Ley Autonómica Municipal N° 600, de 15 de agosto de 2023, promulgada por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...


Tania R. Paniagua
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

